

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Sección de Fomento.

### Circular núm. 83.

### Negociado de Montes.

Habiendo sido aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en orden de 20 de Agosto último, el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia, formado por los Ingenieros del ramo, para el año de 1874 a 75, he acordado publicar en este periódico oficial las relaciones que a continuación se expresan, comprensivas de los pueblos a quienes se conceden aprovechamientos, nombres de los montes en que han de efectuarse, clase de productos y valor en que se estiman, como también los pliegos de condiciones facultativas que han de regir para cada uno de los expresados disfrutes.—Palencia 21 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

RELACION de los aprovechamientos que en el año forestal de 1874 a 75 podrán hacerse en los montes públicos incluidos y no incluidos en el Catálogo formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			TASACION.		ESTENSION.	PASTOS.					TASACION.		RESUMEN.		
		Maderas.	Lefias gruesas.	Ramaje.	Pesetas.	Cts.		Lanar.	Carrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Estacion.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Astudillo.	Monte de Astudillo.	»	»	1500	1875	»	450	3000	100	»	30	»	Invierno.	1150	»	3025	»
Cordovilla la Real.	Cano.	»	»	300	375	»	200	500	20	»	»	»	id.	450	»	825	»
Valbuena de Pisuerga.	Valbuena.	»	»	600	750	»	270	1000	15	»	40	»	id.	650	»	1100	»
Valdeolmillos.	Valdeolmillos.	»	»	160	160	»	80	400	8	4	50	»	id.	180	»	340	»
Valdespina.	Arroyales y Montecillo.	»	»	150	125	»	75	450	»	4	20	»	id.	180	»	305	»
Villagimena.	Villagimena.	»	»	350	430	»	140	650	6	»	50	»	id.	350	»	780	»
Villalaco.	Villalaco.	»	»	500	500	»	220	800	8	3	40	»	id.	450	»	950	»
Villamediana.	Arroyales.	»	»	»	»	»	111	600	20	»	30	»	id.	280	»	280	»
Idem.	De la villa	»	»	500	125	»	560	2500	15	»	100	»	id.	1450	»	1575	»
<b>PARTIDO DE BALTANAS.</b>																	
Alba de Cerrato.	Alba de Cerrato.	»	»	600	600	»	480	2000	»	»	80	»	id.	1200	»	1800	»
Antigüedad.	Verdugal.	»	»	»	»	»	350	2000	40	»	6	»	id.	1050	»	1050	»
Idem.	Val de Otillo.	»	»	600	600	»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	600	»
Castrillo de D. Juan.	Cruz alta.	»	»	»	»	»	300	1500	»	»	30	»	id.	700	»	700	»
Cevico de la Torre.	Cevico de la Torre.	»	»	»	»	»	554	3000	»	»	20	»	id.	1385	»	1385	»
Cobos de Cerrato.	Seguilla.	»	»	»	»	»	135	1000	10	20	10	»	id.	360	»	360	»
Cubillas de Cerrato.	Valdearmenche.	»	»	400	400	»	320	1000	20	»	20	»	id.	800	»	1200	»
Idem.	Valdelázaro.	»	»	100	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»
Espinosa de Cerrato.	Vela.	»	»	200	200	»	160	1200	10	»	60	»	Todo el año	400	»	600	»
Herrera de Valdecañas.	Barbas de Oró.	»	»	250	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	»
Hontoria de Cerrato.	Laderas de Rozan.	»	»	»	»	»	66	400	»	»	60	»	Invierno.	165	»	165	»
Hornillos de Cerrato.	Cuesta Baca.	»	»	500	500	»	261	500	60	»	80	»	id.	270	»	270	»
Idem.	Frontera y Longuillos.	»	»	500	500	»	130	700	»	»	50	»	id.	320	»	820	»
Palenzuela.	Monte Mayor.	»	»	5050	6316	»	400	1400	»	»	80	»	id.	1000	»	7316	»
Idem.	Moval (El).	»	»	»	»	»	486	2000	20	»	80	»	id.	1200	»	1200	»
Poblacion de Cerrato.	Villaoniego.	»	»	1000	1250	»	50	250	»	»	20	»	id.	120	»	1370	»
Idem.	Valdelázaro.	»	»	»	»	»	100	500	»	»	10	»	id.	200	»	200	»
Quintana del Puente.	Carraiba.	»	»	180	180	»	180	500	»	»	60	»	id.	450	»	630	»
Reinoso.	El Monte.	»	»	160	200	»	130	600	30	»	60	»	id.	450	»	650	»
Tabanera de Cerrato.	Monte Reinoso.	»	»	320	320	»	50	200	»	»	45	»	id.	120	»	440	»
Tariego.	Dehesa (La).	»	»	»	»	»	108	500	10	»	40	»	Todo el año	250	»	250	»
Valdecañas.	Tariego.	»	»	300	375	»	130	400	»	»	60	»	Invierno.	180	»	555	»
Idem.	Colmenares.	»	»	»	»	»	350	520	20	»	3	»	Todo el año	700	»	700	»
Vertavillo.	Valdepinillo.	»	»	600	600	»	120	260	5	»	»	»	id.	240	»	840	»
Idem.	Valcabadillo.	»	»	»	»	»	200	420	15	»	2	»	id.	400	»	400	»
Villaconancio.	Tinosa (La).	»	»	1100	1500	»	520	2500	60	»	90	»	Invierno.	1300	»	2800	»
Villahan de Palenzuela.	Valdelobos.	»	»	»	»	»	100	200	»	»	»	»	id.	260	»	260	»
Villaviudas.	Conchuda.	»	»	»	»	»	450	900	»	»	100	»	id.	520	»	520	»
Idem.	Verdugal.	»	»	350	157	»	87	500	10	»	20	»	Todo el año	162	»	319	»
	Carrascal.	»	»	600	750	»	250	1000	»	»	40	»	Invierno.	620	»	1370	»
	Valpigero.	»	»	»	»	»	108	500	50	»	40	»	id.	270	»	270	»
<b>PARTIDO DE CARRION.</b>																	
Bustillo del Páramo.	Mata Sahagun.	»	»	»	»	»	550	1800	»	»	20	»	id.	1200	»	1200	»
Idem.	Valdeseñor.	»	»	»	»	»	250	1000	»	30	20	»	id.	1200	»	1200	»
Calzadilla de la Cueza.	El Páramo.	»	»	»	»	»	150	800	»	20	20	»	id.	300	»	300	»
Idem.	La Cerra.	»	»	»	»	»	75	400	»	10	10	»	id.	150	»	150	»
Ledigos.	Mata de la villa.	»	»	105	»	»	550	2000	»	40	20	»	id.	900	»	1005	»
Osorno.	Otero.	»	»	140	»	»											

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	Productos leñosos.				Tasacion.	Estension.	PASTOS.						Tasacion.	Resumen.	
		Maderas.	Leyes gruesas.	Ramaje.	Pesetas.			Cts.	Hectareas.	Lanar.	Caribio.	Vacuno.	Mayor.	Cerdia.	Cts.	Pesetas.
Arbejal.	Monte Bárcena.	»	»	200	140	»	460	255	15	25	3	»	Verano.	920	»	1060
Barrio de S. Pedro.	Brezal (el)	»	»	56	56	»	160	110	»	12	12	»	id.	320	»	376
Idem.	Cotorra (la)	»	»	180	180	»	460	600	»	18	40	»	id.	920	»	1100
Idem.	Choza (la)	»	»	60	60	»	144	190	»	8	18	»	id.	288	»	348
Idem.	Lagunillas (las).	»	»	»	»	»	100	140	»	18	12	»	id.	200	»	200
Idem.	Matas del Corral.	»	»	100	100	»	174	200	»	13	20	»	id.	348	»	448
Idem.	Raya (la).	»	»	240	240	»	417	460	»	26	18	»	id.	834	»	1074
Becerril del Carpio.	Contana (la).	»	»	120	120	»	110	180	»	18	10	»	id.	220	»	340
Idem.	Hoya (la).	»	»	80	80	»	115	200	»	20	8	»	id.	230	»	310
Brañosera.	Monte Allende.	»	»	»	»	»	185	280	»	24	12	»	id.	370	»	370
Idem.	Mata (la).	12	»	52	148	»	232	150	10	50	6	»	id.	464	»	612
Camporredondo.	Monte Allende.	21	400	»	820	»	1151	5000	»	200	»	»	Todo el año.	1725	»	2545
Idem.	Monte Mayor.	373	2200	120	5124	»	700	400	50	260	20	»	id.	1500	»	6624
Idem.	Pedrosa (la).	204	320	250	1685	»	500	500	60	300	20	»	id.	1000	»	2685
Celada de Roblecedo.	Mata de Valdelastaser.	20	150	3	255	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	255
Idem.	Pedrosa y Roblecedo.	»	»	200	100	»	100	»	»	100	»	»	id.	200	»	300
Castrejon.	Dehesa (la).	»	»	80	55	»	100	400	10	25	5	»	id.	200	»	255
Idem.	Monte Alvaro.	»	»	50	75	»	40	100	»	40	5	»	id.	80	»	155
Celada de Roblecedo.	Arcos (los).	»	»	200	100	»	200	50	20	40	»	15	id.	360	»	460
Idem.	Avellanal.	»	200	»	150	»	140	100	20	50	4	»	id.	280	»	430
Idem.	Dehesa (la).	43	»	250	502	»	400	100	45	»	»	»	id.	700	»	1202
Idem.	Dehesa y Avellanias.	»	»	500	250	»	200	100	»	60	5	»	id.	350	»	600
Idem.	Dehesa y Quemada.	25	»	230	342	»	400	100	30	35	2	15	id.	700	»	1042
Idem.	Mata Labada.	»	»	»	»	»	150	120	»	5	15	»	id.	300	»	300
Idem.	Matacomá.	76	400	6	771	»	396	110	80	100	»	30	id.	500	»	1271
Idem.	Monte la Loma y Villavar.	»	»	200	100	»	541	100	30	30	6	»	id.	1082	»	1182
Cervera de Rio-Pisuerga.	Montecillo y Quemadas.	63	»	250	530	»	240	70	15	50	2	»	id.	400	»	930
Idem.	Carracedo.	»	672	»	504	»	200	200	»	»	»	»	Verano.	350	»	854
Idem.	Dehesa (la).	6	»	1	45	»	200	400	80	100	10	»	Todo el año.	350	»	395
Idem.	Robla (la).	»	»	300	250	»	100	400	»	»	10	»	id.	200	»	450
Idem.	Tremedal.	»	»	200	200	»	200	»	»	200	»	»	id.	350	»	550
Congosto.	Rebellon y Soto.	»	»	»	»	»	186	500	»	50	10	»	Verano.	372	»	372
Cozuelos.	Valdemesur.	»	»	120	120	»	364	260	»	56	22	»	Todo el año.	728	»	848
Dehesa de Montejo.	Nayedo.	»	»	»	»	»	194	200	40	20	8	»	id.	388	»	388
Idem.	Mata alta.	13	»	3	56	»	103	30	»	30	»	»	id.	206	»	262
Idem.	Montes claros.	»	»	110	55	»	213	100	14	60	6	»	id.	426	»	481
Idem.	Praovida.	6	»	110	114	»	107	50	»	15	3	»	id.	214	»	328
Idem.	Rozas (la).	»	»	220	110	»	315	150	13	50	2	»	id.	630	»	740
Idem.	Sillares (los).	»	»	210	105	»	180	140	20	»	8	»	id.	360	»	465
Idem.	Valdecastro.	3	»	1	20	»	122	50	10	30	3	»	id.	244	»	264
Idem.	Valdeur.	»	»	380	285	»	187	100	20	30	16	»	id.	374	»	659
Valdegama.	Dehesa.	»	»	»	»	»	179	60	»	29	11	»	id.	358	»	358
Idem.	Encinar (el).	»	»	20	20	»	165	220	6	14	14	»	id.	330	»	350
Idem.	Encinedo y Hoyo.	»	»	30	30	»	164	200	»	12	10	»	id.	328	»	358
Herreruela.	Monte Verano.	»	»	20	20	»	1107	100	8	16	12	»	Verano.	2214	»	2234
Lavid de Ojeda.	Sotos (los).	59	»	270	480	»	150	»	»	180	»	»	id.	220	»	700
Idem.	Cuesta de Lavid.	»	»	»	»	»	80	180	»	16	15	»	Todo el año.	160	»	160
Idem.	Monjon del Fraile.	»	»	»	»	»	113	600	16	»	»	»	id.	226	»	226
Ligüerzana.	Montecillo.	»	»	200	200	»	115	200	»	12	14	»	id.	230	»	430
Idem.	Brezal de Cero.	»	»	240	184	»	417	50	60	»	»	»	id.	834	»	834
Lomilla.	Hoyal.	4	»	240	184	»	321	165	»	74	9	»	id.	642	»	826
Idem.	Cabadilla.	»	»	»	»	»	276	60	»	10	4	»	id.	552	»	552
Idem.	Mesa del Monte.	»	»	44	44	»	327	220	»	40	16	»	id.	654	»	698
Idem.	Mesa del Monte (la).	»	»	40	40	»	163	120	»	22	12	»	id.	326	»	366
Lores.	Cuesta de la Teja.	»	»	»	»	»	379	550	100	»	15	»	Verano.	500	»	500
Idem.	Hojosa.	»	»	»	»	»	118	400	40	»	38	»	id.	200	»	200
Idem.	Montegrin.</															

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	Productos leñosos.			Tasacion.		PASTOS.					Tasacion.		Resumen.			
		Maderas.	Leñas gruesas.	Ramales.	Pesetas.	Cts.	Estension. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.					Estacion.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
								Lanar	Cabriol.	Vacauno.	Mayor.	Cerdá.					
Redondo.	Palombera.	*	"	200	100	"	500	50	"	35	1	5	Verano	600	"	700	"
Idem.	Peñota.	*	"	250	125	"	500	100	20	60	40	7	id.	800	"	925	"
Idem.	Ralejo de Peñota.	*	"	200	100	"	200	70	8	"	2	6	id.	300	"	400	"
Idem.	Vizmo de Troncos.	64	600	500	1050	"	1000	400	60	130	15	15	id.	1000	"	2050	"
Resoba.	Bardales (los).	*	*	120	60	"	200	"	"	50	5	"	id.	200	"	260	"
Idem.	Cal de las Herias y Mata Rasa.	7	"	130	146	"	80	100	"	50	"	"	id.	150	"	296	"
Idem.	Mata (la).	"	"	"	"	"	80	400	"	"	"	"	id.	150	"	150	"
Idem.	Morales.	"	"	"	"	"	150	160	25	100	"	"	id.	250	"	250	"
Resenda de la Peña.	Resenda.	"	"	60	40	"	50	150	"	30	"	"	Todo el año	100	"	140	"
Idem.	Arenal (el).	"	"	"	"	"	101	450	"	40	"	"	id.	202	"	202	"
Idem.	Barcárcel.	"	"	"	"	"	41	100	"	20	"	"	id.	82	"	82	"
Idem.	Bardal.	"	"	100	70	"	80	200	5	60	"	"	id.	160	"	230	"
Idem.	Cabanillas.	"	"	"	"	"	103	400	10	40	"	"	id.	206	"	206	"
Idem.	Carrera del Cuerno.	"	"	"	"	"	109	400	"	80	"	"	id.	218	"	218	"
Fuente Tevuro y las Llamas.	Llana (la).	"	"	50	35	"	60	200	"	30	"	"	id.	120	"	155	"
Idem.	Llanas (las).	"	"	"	"	"	180	500	"	80	10	"	id.	360	"	395	"
Idem.	Mata del Valle.	*	"	"	"	"	198	500	"	80	"	"	id.	396	"	396	"
Idem.	Monte alto.	6	*	210	171	"	147	450	20	60	"	"	id.	294	"	294	"
Idem.	Monte rozado.	"	"	70	50	"	120	300	"	80	10	"	id.	240	"	411	"
Idem.	Rozadilla.	"	"	160	100	"	100	450	"	30	"	"	id.	100	"	150	"
Idem.	San Rud.	"	"	200	150	"	313	220	8	50	10	"	id.	626	"	776	"
Idem.	Traviesas (las).	"	"	"	"	"	142	500	"	60	"	"	id.	284	"	284	"
Idem.	Valdemaras.	"	"	"	"	"	101	80	"	20	"	"	id.	202	"	202	"
Idem.	Las Borjas.	"	"	"	"	"	106	200	"	80	"	"	id.	212	"	212	"
Idem.	Monte Arriba.	"	"	"	"	"	143	500	10	60	"	"	id.	286	"	286	"
Idem.	Monte la Mano.	"	"	60	40	"	60	200	10	30	10	"	id.	120	"	160	"
Idem.	Villalongo.	"	"	"	"	"	108	350	10	50	"	"	id.	216	"	216	"
Idem.	Vallur.	"	"	"	"	"	117	300	"	60	"	"	id.	234	"	234	"
Idem.	Otero y Minganchas.	"	"	60	40	"	80	200	"	60	"	"	id.	160	"	200	"
Salinas de Rio-Pisuerga.	Calpin de Montero.	"	"	"	"	"	108	300	10	60	"	"	id.	216	"	216	"
Idem.	Cascojos (los).	"	"	16	16	"	104	180	"	10	6	4	id.	208	"	224	"
Idem.	Lamella.	"	"	28	28	"	124	180	"	8	6	8	id.	248	"	276	"
Idem.	Monte (-l).	"	"	208	208	"	111	240	"	16	12	16	id.	222	"	430	"
S. Cebrian de Mudá.	Celada (la) y Montealegre.	11	150	2	211	"	200	260	25	90	"	"	Verano.	350	"	561	"
Idem.	Dehesa (la).	5	600	1	496	"	213	200	25	35	3	"	id.	350	"	846	"
Idem.	Dehesa Valdearberjas.	"	"	150	75	"	200	500	"	100	5	"	id.	350	"	425	"
Idem.	Dehesa del Monte.	10	200	2	235	"	150	200	30	70	"	"	id.	280	"	515	"
Idem.	Reuento (el).	"	"	100	50	"	100	140	"	45	"	"	id.	180	"	230	"
S. Martin y Perapertú.	Valderresoba.	"	"	100	50	"	50	100	"	50	5	"	id.	90	"	140	"
Idem.	Campillos (los).	3	*	70	77	"	120	150	12	85	5	10	Todo el año	240	"	317	"
Idem.	Comuñas (las).	108	*	60	910	"	100	100	20	100	5	"	id.	220	"	1130	"
Idem.	Hoyo (el).	12	*	60	123	"	55	70	70	50	5	20	id.	120	"	243	"
Idem.	Mata (la).	73	60	50	643	"	350	200	20	110	10	"	id.	700	"	1343	"
Idem.	Revillanueva.	"	"	"	"	"	150	100	15	"	50	15	id.	250	"	250	"
San Salvador de Cantamuga.	Allende.	23	*	2	223	"	400	150	"	70	5	"	Verano.	500	"	723	"
Idem.	Corral.	28	*	1	176	"	195	140	70	"	4	"	id.	300	"	476	"
Idem.	Dehesa (la).	"	"	"	"	"	246	200	"	25	"	"	id.	380	"	380	"
Idem.	Idem.	66	*	300	542	"	500	320	110	100	20	11	id.	700	"	1212	"
Idem.	Matorroyal.	"	160	300	305	"	300	180	100	100	5	10	id.	400	"	705	"
Idem.	Orrayaca.	"	250	*	187	"	300	100	100	"	"	"	id.	350	"	337	"
Idem.	Peñola	"	"	150	75	"	"	"	"	"	"	"	id.	»	"	75	"
Sta. Maria de Nava.	Barbadillo.	10	60	50	217	"	150	200	25	35	8	17	Todo el año	300	"	517	"
Idem.	Mata (la).	8	*	50	83	"	100	200	10	"	10	20	id.	200	"	283	"
Idem.	Matas (las).	"	"	104	104	"	47	240	"	60	10	18	id.	94	"	198	"
Idem.	Matabuena.	"	"	92	92	"	110	200	6								

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	Productos leñosos.			Tasacion.		PASTOS.					Tasacion.			Resumen.			
		Maderas.	Leñas gruesas.	Ramaje.	Pesetas.	Cts.	Hectáreas.	Lanar.	Cabriu.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Estacion.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
<b>PARTIDO DE PALENCIA.</b>																		
Ampudia.	Torozos.	»	»	1600	1600	»	550	5000	12	»	80	»	Invierno.	680	»	2280	»	
Dueñas.	Villa (de la).	»	»	2500	3125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3125	»	3125	»
Perales.	Alto de las Bodegas.	»	»	120	90	»	260	600	10	8	20	»	Invierno.	400	»	490	»	
Santa Cecilia.	Torozos.	»	»	160	200	»	480	1240	6	2	60	»	id.	600	»	800	»	
Valoria del Alcor.	Monte bajo.	»	»	400	500	»	180	600	60	»	»	»	id.	225	»	725	»	
<b>PARTIDO DE SALDAÑA.</b>																		
Arenillas de S. Pelayo.	Juncares.	»	»	140	140	»	220	1000	»	60	19	»	Todo el año	410	»	580	»	
Idem.	Montecillo de brazas y Huertas.	»	»	180	180	»	200	1000	»	80	16	»		400	»	580	»	
Ayuela.	Sotos de arriba y abajo.	4	»	200	235	»	540	1200	»	80	34	»	id.	1080	»	1315	»	
Bárcena de Campos.	Monte Duque.	»	»	320	320	»	209	2000	»	15	20	»	id.	418	»	738	»	
Buenavista y su Barrio.	Mayor y Rodela.	3	»	340	390	»	600	2000	»	30	40	»	id.	1200	»	1590	»	
Calahorra de Boedo.	Monte mayor y el Rebollo.	»	»	140	140	»	300	1000	»	15	30	»	id.	600	»	740	»	
Castrillo de Villavega.	Monte (el).	»	»	140	149	»	70	400	»	»	40	»	id.	140	»	140	»	
Collazos de Boedo.	Gallillo.	1	»	140	149	»	200	700	»	50	26	»	id.	400	»	549	»	
Idem.	Monte abajo y arriba y el Cueto.	»	»	60	60	»	130	400	»	8	10	»	id.	260	»	320	»	
Congosto.	Bezada (la).	1	»	280	305	»	200	800	10	120	20	»	id.	400	»	705	»	
Idem.	Cotorros (los)	»	»	»	»	»	650	700	»	»	»	»	id.	1300	»	1300	»	
Dehesa de Romanos.	Fuente Ortoño é id. de las Yeguas.	»	»	120	120	»	450	800	»	6	6	»	id.	818	»	938	»	
Espinosa de Villagonzalo.	Monte egido.	»	»	140	140	»	150	600	»	24	48	»	id.	300	»	440	»	
Guardo.	Caneste y Matalvea.	»	»	600	600	»	600	400	15	180	»	»	id.	1200	»	1800	»	
Idem.	Conejeras (las).	»	»	»	»	»	160	200	15	»	»	»	id.	320	»	320	»	
Idem.	Corcos.	30	»	500	1380	»	500	»	»	100	»	»	id.	1000	»	2380	»	
Idem.	Majadas (las).	»	»	80	80	»	80	200	10	10	2	»	id.	160	»	240	»	
Idem.	Matalario.	1	»	80	104	»	95	300	»	15	8	»	id.	190	»	294	»	
Idem.	Monte alto y la Valiza.	»	»	»	»	»	100	400	»	6	»	»	id.	200	»	200	»	
Idem.	Pedrosillo.	1	»	»	18	»	90	300	»	15	8	»	id.	180	»	198	»	
Idem.	Valdecastro.	»	»	»	»	»	400	1800	30	150	20	»	id.	800	»	800	»	
Itero Seco.	Monte del Rey.	»	»	160	160	»	90	1000	»	»	18	»	id.	180	»	340	»	
Mantinos.	Majada de San Juan.	»	»	»	»	»	49	300	»	»	»	»	id.	98	»	98	»	
Idem.	Monte la flecha.	2	»	400	336	»	70	200	»	»	»	»	id.	140	»	476	»	
Idem.	Pedrosillo.	»	»	»	»	»	79	500	10	40	20	»	id.	158	»	158	»	
Idem.	Prados de las lagunas y la Redondilla.	»	»	»	»	»	78	300	5	12	11	»	id.	156	»	156	»	
Membrillar.	Valdeotillo.	»	»	»	»	»	200	1500	20	60	10	»	id.	400	»	400	»	
Idem.	Majadilla.	»	»	»	»	»	200	250	40	»	»	»	id.	400	»	400	»	
Idem.	Cuestas (las) y sus agregados.	»	»	»	»	»	100	300	»	15	6	»	id.	200	»	200	»	
Idem.	Cuestas de prados, Monte alto, etc.	»	»	»	»	»	215	800	40	»	»	»	id.	430	»	430	»	
Idem.	Cutarro (el) y Mata las monjas.	»	»	»	»	»	76	100	»	»	»	»	id.	152	»	152	»	
Idem.	Matorro (el) y Vega de los Mulos.	1	»	40	49	»	100	40	10	15	10	»	id.	200	»	249	»	
Idem.	Páramo (el).	»	»	80	80	»	110	500	»	60	20	»	id.	220	»	300	»	
Idem.	Valdevellebutete.	»	»	80	80	»	100	500	10	20	15	»	id.	200	»	280	»	
Idem.	Valdefuentes y la carretera.	»	»	120	120	»	200	1000	»	30	20	»	id.	160	»	160	»	
Olea.	Martinejas.	»	»	160	160	»	677	2184	»	15	30	»	id.	400	»	520	»	
Olmos de Pisueña.	Dehesilla y sus agregados.	»	»	»	»	»	110	312	»	10	15	»	id.	1354	»	1514	»	
Idem.	Montecillo y Valdemorata.	»	»	55	55	»	242	700	»	10	5	»	id.	723	»	778	»	
Páramo de Boedo.	Fuente pila.	1	»	»	20	»	80	700	20	40	11	»	id.	160	»	180	»	
Pino del Rio.	Berral (el).	1	»	»	»	»	43	1000	12	»	4	»	id.	86	»	86	»	
Idem.	Brasilla y Sorriba.	»	»	160	190	»	60	»	»	100	»	»	id.	144	»	144	»	
Idem.	Monte viejo, Palacios.	6	»	»	»	»	100	1000	»	36	40	»	id.	120	»	310	»	
Idem.	Sotos de arriba y abajo.	»	»	»	»	»	580	1500	»	40	12	»	id.	2000	»	2000	»	
Poza de la Vega.	Cuesta Cortana y Barquilla.	»	»	»	»	»	110	1000	»	»	»	»	id.	1160	»	1160	»	
Puebla de Valdavia.	Monte mayor.	»	»	»	»	»	110	1000	»	»	15	»	id.	2000	»	2000	»	
Quintanilla de Onsoña.	Cotillo, Monte abajo y arriba.	»	»	»	»	»</td												

**SUPLEMENTO al Boletín oficial del lunes 28 de Setiembre de 1874.**

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	Productos leñosos.			Tasacion.		PASTOS.					Tasacion.		Resumen.			
		Maderas.	Leñas gruesas.	Ramaje.	Pesetas.	Cts.	Hectáreas.	Lanar.	Caballo.	Vacuno.	Mayor.	Cerdá.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Villameriel.	Corral y sus agregados.	"	"	150	150	"	290	1300	"	40	40	"	Todo el año	580	"	730	"
Idem.	Hermosilla (la).	"	"	30	30	"	270	500	"	8	3	"	id.	540	"	570	"
Idem.	Monte (el).	"	"	70	70	"	400	900	"	32	25	"	id.	800	"	870	"
Villanueva de Abajo.	Roscales.	1	"	60	87	"	90	460	"	20	10	"	id.	180	"	267	"
Idem.	Vallemorastos, Bardal, etc.	2	"	1	40	"	250	2000	16	70	15	"	id.	500	"	540	"
Villanuño.	Monte arriba.	7	"	300	350	"	70	800	"	70	25	"	id.	140	"	490	"
Idem.	Monte de Arriba.	"	"	200	200	"	420	800	"	60	25	"	id.	840	"	1040	"
Villaprovedo.	Albayala y sus agregados.	"	"	100	100	"	500	1500	"	40	38	"	id.	624	"	724	"
Villarrabé.	Coto (el) y sus agregados.	"	"	56	56	"	300	400	"	8	15	"	id.	600	"	656	"
Idem.	Lobera (la) y la Perionda.	"	"	30	30	"	300	380	"	11	15	"	id.	600	"	630	"
Idem.	Penonda (la).	"	"	32	32	"	150	400	"	15	10	"	id.	300	"	332	"
Idem.	Perionda (la).	"	"	80	80	"	130	500	"	20	15	"	id.	260	"	340	"
Villasila y Villamelendro.	Cuestas (las), el Páramo y las Majadas.	5	"	50	70	"	900	1600	"	110	23	"	id.	1800	"	1870	"
Villosilla.	Cerra (la).	"	"	48	48	"	240	700	15	50	22	"	id.	480	"	528	"
Idem.	Mata (la).	"	"	"	"	"	81	200	"	30	"	"	id.	162	"	162	"
Idem.	Majadillas (las).	"	"	180	180	"	80	800	"	100	30	"	id.	140	"	340	"
Idem.	Muelle del Revollo y Valtallame.	"	"	38	38	"	70	600	10	40	15	"	id.	120	"	178	"
Villota del Duque.	Val de Castro.	"	"	42	42	"	60	100	"	40	15	"	id.	480	"	730	"
	Moscorio (el).	"	"	250	250	"	240	900	30	52	20	"	id.				

**MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO.**

Rivas.	Plantío viejo.	4	*	"	118	*	"	"	"	"	"	"	"	"	*	118	"	
Castrillo de Onielo.	Media la Dehesa.	"	"	1800	2700	"	390	1800	60	"	100	"	Invierno.	1000	*	3700	"	
Cevico Navero.	Abajo y Espinar.	"	"	"	"	"	160	800	40	"	"	"	id.	320	*	320	"	
Idem.	Vedado y Giron.	"	"	500	750	"	280	1400	40	"	80	"	id.	700	*	1450	"	
Herrera de Valdecañas.	Chupera.	"	"	100	75	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75	"	343	"
Idem.	Olmeda.	7	"	"	345	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75	"	1875	"
Valle de Cerrato.	Santa Cecilia.	"	"	500	750	"	450	1200	60	"	90	"	id.	1125	*	240	"	
Vertabillo.	Encinar.	"	"	"	"	"	120	200	"	"	"	"	id.	120	*	120	"	
Calzada de los Molinos.	La Sierra.	"	"	"	"	"	60	100	"	40	60	"	id.	90	*	215	"	
Poblacion de Arroyo.	Carrascal.	"	"	100	125	"	50	200	"	"	"	"	"	"	75	*	75	"
Villamorco.	Castrejon.	"	"	50	75	"	"	"	"	"	"	"	Todo el año	128	*	128	"	
Camporredondo.	Mata gorda.	"	"	"	"	"	64	"	"	10	"	"	id.	120	*	175	"	
Castrejon.	La Mata.	"	"	80	55	"	60	100	5	60	5	"	id.	136	*	136	"	
Idem.	Escobar.	"	"	"	"	"	68	250	"	30	9	"	id.	60	*	60	"	
Idem.	Matacajista.	"	"	"	"	"	30	70	20	"	"	"	id.	100	*	184	"	
Idem.	Ojascal.	"	"	50	35	"	50	290	5	10	5	"	id.	184	*	184	"	
Idem.	Los terreros.	"	"	"	"	"	92	450	"	20	"	"	id.	800	*	1050	"	
Idem.	Los indivisos.	"	"	500	250	"	400	400	"	40	20	"	id.	52	*	52	"	
Idem.	Cabadijas.	"	"	"	"	"	26	100	"	10	"	"	id.	168	*	168	"	
Idem.	Matavallejo.	"	"	"	"	"	84	400	"	20	"	"	id.	174	*	174	"	
Idem.	Monte alto.	"	"	"	"	"	87	250	"	60	"	"	id.	146	*	186	"	
Lomilla.	Montecillo.	"	"	40	40	"	73	110	"	18	8	"	id.	74	*	48	"	
Idem.	El Molino.	2	*	1	48	"	"	"	"	"	"	"	Verano.	60	*	69	"	
Idem.	Plantío del río.	3	*	1	60	"	"	30	140	"	34	16	id.	144	*	144	"	
Matamorisca.	Matecillas.	"	"	"	"	"	72	190	"	22	8	"	id.	160	*	160	"	
Idem.	Ontañon.	"	"	"	"	"	80	100	"	12	4	"	id.	28	*	40	"	
Idem.	Los Vallejos.	"	"	80	40	"	"	14	100	"	20	8	Invierno.	2400	*	144	"	
Mudá.	La quemada.	"	"	116	116	"	1200	2500	"	230	66	"	id.	196	*	196	"	
Nestar.	La cuesta.	"	"	2208	1154	"	98	200	"	18	8	"	Verano.	176	*	176	"	
Olmos de Ojeda.	Indivisos.	"	"	1	22	"	"	"	"	"	"	"	id.	74	*	74	"	
Payo.	Las Rozas.	1	*	200	200	"	318	300	8	60	20	"	id.	636	*	836	"	
Perazancas.	Plantío.	"	"	1	110	"	88	160	4	60	16	"	id.	110	*	110	"	
Prádanos.	Carrascal.	"	"	200	200	"	37	150	"	30	4	"	Todo el año	74	*	74	"	
Idem.	La Chorca.	5	*	1	110	"	37	"	"	"	"	"	id.	120	*	120	"	
Quintana-luengos.	Rebollar.	"	"	"	"	"	37	150	"	40	"	"	id.	160	*	160	"	
Redondo.	Brezal de la Espesura.	"	"	"	"	"	40	100	"	128	"	"	id.	100</				

*PLIEGO DE CONDICIONES, para el aprovechamiento de pastos en los montes de este Distrito.*

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su más estrecha responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contrai-gan libre el concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento a estas condiciones.

2.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará en la época que se fija en el plan aprobado por el Gobierno de la República en 20 de Agosto último, y el concesionario no podrá introducir al pasto el ganado sin que preceda el permiso por escrito del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere aprovechado. El Ingeniero dará este permiso tan pronto como el concesionario lo solicite.

3.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para el aprovechamiento, hasta que este se apruebe como bueno, será responsable el dueño del ganado de los daños que se cometan en el sitio de la concesión y a 200 varas á su inmediación, si sus encargados no lo denunciasen ó avisasen por escrito al Ingeniero del Distrito en el término de 4 días, presentando siempre el autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del daño.

4.<sup>a</sup> El concesionario no podrá introducir más ganado, ni de otra clase que el que se cita en el plan de aprovechamientos. Si se introdujere mayor número ó distinto ganado será castigado conforme á las ordenanzas, como aprovechamiento fraudulento, por la cantidad que excediere ó variase del fijado en el plan. Igual pena tendrá por el número de cabezas que se encuentren pastando después del término que se fije en la concesión.

5.<sup>a</sup> La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

6.<sup>a</sup> Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de 6 años.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, y este, tan luego como note cualquier exceso ó estralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del sobreguarda de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

Y 8.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está previsto en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas Ordenanzas establecen.

Palencia 4 de Setiembre de 1874.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

*PLIEGO DE CONDICIONES para la corta y extracción de los árboles concedidos gratuitamente á los Ayuntamientos, y á los vecinos por el precio de tasación en los montes de este Distrito.*

1.<sup>a</sup> El concesionario no podrá dar principio á la corta sin que preceda el permiso escrito del Sr. Ingeniero Jefe; si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente, por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará este permiso tan pronto como los Ayuntamientos concesionarios lo soliciten. Si la concesión se hace por el precio de tasación á algún vecino, será indispensable la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la depositaria Municipal el precio íntegro de los productos concedidos, para que se le espida el permiso de corta.

2.<sup>a</sup> Todas las operaciones de corta, labra y saca de los productos se ejecutarán en el preciso é improrrogable término que se marque en la licencia, con sujeción á lo dispuesto en el título II, sección IV, de las Ordenanzas generales del Ramo, bajo la pena que establecen las mismas é indemnización de daños y perjuicios.

3.<sup>a</sup> La corta se ejecutará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, siendo responsable el concesionario de todos los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 varas á su alrededor, desde que se le haga entrega del monte, hasta que se practique el reconocimiento de buena corta, sino los denuncia en el término de cuatro días después de cometidos, presentando los autores.

4.<sup>a</sup> El concesionario está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no se causen daños á los que han de quedar en pie, y, cuando esto no sea posible, por el lado en que se oponen menos; en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo aparezca no haberse cumplimentado esta condición.

5.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte; entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otros, sin previo permiso de los empleados del ramo, bajo su más estrecha responsabilidad.

6.<sup>a</sup> El concesionario perderá todos los productos que se encuentren en el monte después de expirado el plazo de la concesión.

7.<sup>a</sup> El concesionario está obligado, tan pronto como termine la corta, á participárselo al empleado encargado de su vigilancia, para que practique el reconocimiento oportuno.

8.<sup>a</sup> El concesionario está obligado á conservar los tocónes sin destrozalos ni borrarlos, pues en el reconocimiento final (siendo imprescindible para expedir la certificación de descargo; según lo previsto en el artículo 107 de las Ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquellos en que no se vea el marco Real, considerándolos por lo tanto como cortados ilícitamente.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á dejar el terreno, en donde se practique la corta, enteramente libre de grumadas, astilleros, y demás despojos, que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacer la saca de las maderas.

10.<sup>a</sup> El Ayuntamiento facilitará copia literal de este pliego al guarda local, quien, tan luego como note el menor exceso ó estralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del sobreguarda de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

Y 11.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está previsto en las Ordenanzas generales de montes, é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Palencia 4 de Setiembre de 1874.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

*Circular núm. 83.*

*Sección de Fomento.—Minas.*

Don Martín Tosantos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Martínez Rodrigo, vecino de Mediavilla, Ayuntamiento de las Rozas en la provincia de Santander, registrador de diez y ocho pertenencias como ampliación de doce que tenía pedidas de mineral cobre con el nombre de «Vitoria», sita en término de Vañes y Cervera y sitio que llaman las Praderas se ha presentado en este Gobierno una solicitud desistiendo del expresado registro. En su consecuencia y teniendo presente lo prescrito en el artículo 64 de la Ley de Minas de 24 de Junio de 1868, he acordado acceder á lo solicitado, declarando feneido y sin curso el expediente del referido registro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 23 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, *Martín Tosantos.*

*Circular núm. 84.*

El Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia recurre á mi autoridad, con fecha 18 del corriente, en queja de los Ayuntamientos que comprende la lista que abajo se inserta, los cuales por inespllicable incuria, por abandono incomprendible ó por pueril morosidad no han presentado en la referida Administración los repartos de la contribución territorial á pesar de las circulares publicadas en este Boletín, en 15 de Julio y 11 de Agosto últimos.

Si por atenciones de carácter urgente y perentorio que sobre ellos pesaban, ha podido dispensarse hasta ahora á determinados municipios del exacto cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia, hoy que han desaparecido aquellas, la tolerancia de semejante abuso sería de mi parte el olvido completo de los deberes que me impone el cargo que desempeño.

Por otra parte, la índole misma del servicio que va mencionado y lo angustioso del plazo para dar principio á las operaciones de cobranza demandan con doble imperio la aplicación rigurosa de la Ley á todos aquellos

que no la hayan cumplimentado con la exactitud debida.

En este supuesto, prevengo á los Ayuntamientos citados en la relación adjunta, que si dentro de tercer día, contado desde el en que reciban esta circular, no presentan sus respectivos repartos en la Administración económica, sufrirán la multa que señala el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio además de hacerles responsables, mancomunadamente con las juntas periciales, del pago del primer trimestre de contribución; advirtiendo que para la exacción de aquella se libraran comisiones de apremio por la tantas veces citada Administración económica.

Palencia 27 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, *Martín Tosantos.*

RELACION de los Ayuntamientos que no han presentado en esta Administración los Repartos de la contribución territorial con arreglo á la circular inserta en el Boletín oficial de 15 de Julio último. Abastas.

Aguilar de Campos.  
Alba de los Cardaños.  
Añoza.  
Arconada.  
Arbejal.  
Astudillo.  
Babillo.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de S. Pedro.  
Boadilla del Camino.  
Brañosera.  
Buenavista y su Barrio.  
Calzada de los Molinos.  
Camporredondo.  
Castronón.  
Castrillo de Villavega.  
Cervera de Pisuerga.  
Collazos.  
Dehesa de Montejo.  
Dehesa de Romanos.  
Fuentes de Nava.  
Grijota.  
Hérmedes.  
Herrerauela.  
Lantadilla.  
Lomas.  
Matamorisca.  
Membrillar.  
Moslares.  
Nogales de las Huertas.  
Olmos de Rio-pisuerga.  
Otero de Guardo.  
Palacios del Alcor.  
Palenzuela.  
Páramo de Boédo.  
Población de Arroyo.  
Poza de la Vega.  
Pozuelos del Rey.  
Resoba.  
Resenda de la Peña.  
Rebanal de las Llantas.  
Revilla de Campos.

Rivas.  
Saldana.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Martin de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santervás de la Vega.  
Sotobañado.  
Santibañez de Resoba.  
Tabanera de Cerrato.  
Torre de los Molinos.  
Triollo.  
Valoria del Alcor.  
Vañes.  
Verzosilla.  
Villafruel.  
Villahan de Palenzuela.  
Villalaco.  
Villalumbroso.  
Villameriel.  
Villamuera de la Cueza.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villavermudo.  
Villaumbrales.  
Villodrigo.  
Villota del Duque.  
Villovieco.

## CAPITANIA GENERAL *de Castilla la Vieja.*

E. M.

### EDICTOS.

Don José Caldera y Falcon, Comandante de Infantería y Fiscal de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por este segundo edicto y término de veinte días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á Mariano Sanchez Ortega, Juan y Tomás Velasco Pinto, naturales y vecinos de Astudillo, provincia de Palencia, que desaparecieron de dicha villa el dia diez de Diciembre del año último, para que en el expresado plazo se presenten en esta Fiscalía, sita calle de Conde Ansúrez, n.º dos, segundo piso, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue por el hecho referido. Acordada la detención de los expresados sujetos á nombre de la Nación y administrándose justicia, suplico á las autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y conducción á esta Fiscalía de dichos individuos; por convenir así á la pronta y recta administración de justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA *de la provincia de Palencia.*

En la Gaceta del Miércoles 23 del actual, número 266, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 9 millones de kilogramos de tabaco en rama, hoja virginia y Kentucky de los Estados Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Octubre de 1874, de una y media á dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Señor Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario á contratar en subasta pública la adquisición de dichos 9 millones de kilogramos de hoja

y cuatro.—El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

Don José Caldera y Falcon, Comandante de Infantería y Fiscal de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por este primer edicto y término de treinta días á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á Amilio Magdaleno Rodriguez é Isidoro Muñoz Franco, del pueblo de Villanueva del Rebollar, y Leandro Gil Fernandez, Mariano Garcia Garrido, Felipe Fuentes Alvarez y Mariau Perez Puentes del pueblo de Carrion de los Condes, todos en la provincia de Palencia, por el delito de haberse marchado en el mes de Marzo último a engruesar las facciones carlistas del Norte, para que en el expresado plazo se presenten en esta Fiscalía, sita calle de Conde Ansúrez, número dos, segundo piso, a prestar su indagatoria en la causa que se les sigue, por el hecho referido. Acordada la detención de los expresados sujetos á nombre de la Nación y administrándose justicia, suplico á las autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y conducción á esta Fiscalía de dichos individuos; por convenir así á la pronta y recta administración de justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

CLASES.	Kilogramos
Medium Leaf. . . . .	960.000
Common Leaf. . . . .	2.280.000
Lugs. . . . .	5.760.000
TOTAL. . . . .	9.000.000

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Palencia 25 de Setiembre de 1874.  
—El Jefe económico, Bernardo F. de Villegas.

### Juzgado de primera instancia *de Palencia.*

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: que á las once de la mañana del dia tres de Octubre, se venden en subasta judicial, las fincas siguientes, en término de Fuentes de Valdepero.

Una tierra do llaman Braullas, de cuatro cuartas; linda Norte camino de Braullas, Mediodía tierra de Gervasio Amor, Oriente Manuel Mobellan y Poniente de Antonio Velay. Tasada lo que lleva en setenta pesetas.

Otra do llaman Rumiada del Páramo, de tres y media cuartas, equivalente á treinta y una áreas cuarenta centíreas; linda Norte con otra de Paulino García, Oriente con carrera, Mediodía tierra de Mariano Lopez, y Poniente el arco. Tasada encinuenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Otra do llaman Teatria del Páramo, de seis cuartas, iguales á cincuenta y tres áreas ochenta y dos centíreas; linda Norte casa de Tomas Ortiz, Oriente Ramon Gutierrez, Mediodía Ventura Rodriguez y Poniente Juan Paniagua. Tasada en ciento cinco pesetas.

Un majuelo á la arena, de dos cuartas; linda Norte y Oriente tierra de Pedro Matanza, Mediodía otra de Miguel Giraldo y Poniente otra de Fausto Mobellan. Tasado en treinta pesetas. Hoy está descepado.

Cuyas fincas pertenecen á Modesto Lopez Aragon, y se venden para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en causa criminal sobre lesiones.

Dado en Palencia á siete de Setiembre de mil ochocientos se-

tenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Paz Guerra.

### Juzgado de primera instancia *de Palencia.*

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el expediente de abintestato que pende en este Juzgado, á instancia del Procurador del mismo D. Elias Sanchez Valiente, á nombre y con poder bastante de D. Julian Gomez Burgos, vecino de Perales, D. Antonino de la Guerra, que lo es de Paredes de Nava, D. Casimiro Junco Polanco, vecino de esta Capital y D. Félix Cortes Torquemada que lo es de dicho Perales, el primero como esposo de Doña María Gutierrez Cortés y los restantes en el concepto de curadores adlitem de las menores Doña Teofila, Doña Cirila y Doña Desideria Gutierrez Cortés, sobre que se declare á estas herederas de su madre Doña Antonia Cortés, Torquemada vecina que falleció de la espresada villa de Perales en la que falleció el cioco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, se cita, llama y emplaza por medio de este primer edicto á las demás personas que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Palencia á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Angel Palomino.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Mateo Monje Perez, vecino de Dueñas, en causa contra el mismo instruida por robo de reses lanares á su convecino Bernardo Espinosa Alonso, se ha señalado para la venta en pública y judicial licitacion, una casa, sita en el casco de la villa de Dueñas y su calle de los Pastores, señalada con el número ochenta y dos, la que mide de largo diez metros, y de ancho seis metros; y se compone de un corral descubierto á la entrada, que medirá cuatro metros de largo y ancho, y en este una cuadra hoy fragua; ademas lo cubierto tiene un portal, cocina y un cuarto, su piso de

Valladolid veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta

tierra en el de abajo, en el alto una sala, su piso de yeso y encima un desban á teja-vana; y linda á la derecha con otra de herederos de Félix Rojo Fernandez, izquierda subida para las Cuevas de Santa Marina, y espalda casa de D. Miguel Villullas; la cual se halla tasada en trescientas setenta y cinco pesetas, bajo cuyo precio se anuncia la subasta, que tendrá lugar el dia diez de Octubre inmediato y once horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Dado en Palencia á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro —Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Peleagonzalo.

#### Partido de Toro.

Provincia de Zamora.

RESERVA EXTRAORDINARIA DE 1874.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Lorenzo Benavides Rodriguez, hijo de Manuel y Rosalia, de esta vecindad, declarado soldado por haber obtenido el número 5 para dicha reserva, no obstante haber sido citado legalmente en la persona de su madre, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones vigentes, habiéndole declarado tal aquel Ayuntamiento con las condenaciones que establece el artículo 116 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856.

En ese supuesto se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente ante mi autoridad á fin de que pase á ocupar su plaza y sea dado de baja el suplente que se ha ingresado en su lugar, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio siguiente.

Por tanto suplico al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, se digne ordenar se inserte este anuncio en los Boletines oficiales de la misma, mandar y rogar á los dependientes y Autoridades como á los puestos de Guardia civil de la nominada provincia, que procuren practicar cuantas diligencias su celo les sugiere hasta que sea capturado dicho mozo y remitirlo á mi disposición con las seguridades debidas, á cuyo fin se anotarán sus señas.

Peleagonzalo Setiembre 14 de 1874.—El Alcalde, Sebastian Calvo.

Señas del prófugo Lorenzo Benavides Rodriguez.

Edad 29 años y medio, esta-

do soltero, pelo, cejas y ojos castaños, nariz larga, barba muy poca, boca regular, color moreno, su frente regular; su producción escasa. Vestia pantalon, chaqueta y sombrero negro, chaleco negro ó de color, faja encarnada, camisa de lienzo de 2 rs. vara y alpargatas; todo á medio uso: su oficio criado de tratante caballerías.

#### Junta provincial de Beneficencia particular de Palencia.

##### ANUNCIO.

Debiendo procederse al nombramiento de los Abogados y Administrador de la Beneficencia particular de esta provincia, la Junta, ha acordado en las sesiones de 23 de Agosto último, y 20 del actual, hacerlo público por medio de este periódico oficial, en la forma siguiente:

*Circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á las dos plazas de Abogados Letrados del ramo de Beneficencia.*

1.<sup>a</sup> Haber ejercido la profesión con estudio abierto, durante seis años, y pagado en tres por lo menos, la cuota media de la contribución de Subsidio en esta localidad.

2.<sup>a</sup> Haber desempeñado cargos de la carrera judicial ó fiscal, durante cuatro años y ejercido la profesión de Abogado dos años consecutivos.

3.<sup>a</sup> Haber desempeñado Cátedra de derecho ó de Administración y ejercido la profesión de Abogado, por espacio de dos años.

4.<sup>a</sup> Ser autor de alguna obra de derecho ó Administración, reputada útil, y haber ejercido su profesión dos años.

5.<sup>a</sup> Haber pernecido á Juntas de Beneficencia particular y ejercido la profesión de Abogado sin intervalo alguno en dos años.

##### Obligaciones gratuitas de los mismos.

1.<sup>a</sup> Ilustrar á las Juntas de Beneficencia y de Patronos en todos aquellos asuntos que por ofrecer dudas jurídicas, reclamen su dictámen.

2.<sup>a</sup> Defender á las mismas Juntas, en todos los pleitos y negocios, que con la competente autorización sostengan y en que sea necesaria la intervención del Letrado, siempre que hayan de ventilarse, dentro del territorio á que se refiere su nombramiento.

##### Prerrogativas de que han de gozar.

1.<sup>a</sup> Como según el artículo 27 de la Instrucción del ramo, los representantes particulares de fundaciones benéficas, podrán valerse de los Abogados de Beneficencia, cuando venza el declarado pobre, en

el pleito que hubiese promovido, tendrán aquellos derecho á percibir las costas causadas, en la defensa, siempre que no excedan de la tercera parte del producto obtenido.

2.<sup>a</sup> Gozarán también de las franquicias concedidas á los Abogados de pobres.

3.<sup>a</sup> Por el decreto sentencia del Consejo de Estado, de 6 de Agosto de 1866, se declaró que el doble tiempo, concedido á los Abogados de Beneficencia, les serviría para el efecto de adquirir las condiciones, ó sea la aptitud necesaria, para la carrera de la judicatura.

*Para la provision de Administrador del ramo de Beneficencia, se tendrán presentes las condiciones siguientes:*

1.<sup>a</sup> Disfrutarán el sueldo de dos mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos de la Beneficencia particular.

2.<sup>a</sup> Para tomar posesión de su destino, otorgará una escritura de fianza, por valor de doce mil quinientas pesetas, ó su equivalencia en papel del Estado, según cotización de la Bolsa del dia del otorgamiento de la escritura, ó del en que haga el depósito.

3.<sup>a</sup> Tanto el sueldo asignado, como la fianza exigida, podrá aumentarse ó disminuirse á voluntad de la Junta, según varíe el ingreso de fondos, en las artes de la misma.

4.<sup>a</sup> Ademas del sueldo señalado, el Administrador disfrutará de los emolumentos que marca la Instrucción en los trabajos de investigación que ejecute.

5.<sup>a</sup> Para otorgar la escritura de fianza, se le concederán dos meses, de término, á fin de poderla prestar, á contar desde el dia de su nombramiento, pasados los cuales, sin haberlo verificado, quedará este sin efecto.

6.<sup>a</sup> El local, para el establecimiento de la oficina y el auxiliar ó auxiliares que le sean necesarios, se facilitarán por la Junta, así como el material que necesite para desempeñar dicho cargo.

A fin de que los que deseen aspirar á tan honrosos títulos, presenten sus solicitudes en el término de quince días, en casa del Sr. Presidente, calle de los Soldados, número 30 en esta Ciudad, se anuncia en este Boletín oficial.

Palencia 22 de Setiembre de 1874.—El Presidente, Manuel Alvarez Lopez.—El Vocal Secretario, Elias Heredia.

#### REGIMIENTO LANCEROS DE SANTIAGO, 9.<sup>a</sup> DE CABALLERIA.

##### Anuncio.

Comisionado por el Excmo. Señor Director General del arma de

Caballería para la compra de caballos domados en esta provincia que reunan las condiciones de sanidad, robustez, buena conformación; de cinco á ocho años de edad y con la alzada de siete cuartas y dos dedos lo menos, hasta ocho inclusive; invito á los que, teniendo algunos de las expresadas condiciones desejen enajenarlos, los presenten en el cuartel de la Merced de esta ciudad, desde once á cuatro de la tarde, donde previo reconocimiento y ajuste se les satisfará en el acto su importe.

Valladolid 26 de Agosto de 1874.—El Coronel Jefe de la Comisión, Eulogio Albornoz.

#### Administración del Hospicio Provincial de Valladolid.

Desde el dia 16 hasta el 30 del actual, se halla abierto el pago de una mensualidad, á las nodrizas que lactan y cuidan niños procedentes de este Establecimiento.

Lo que cumpliendo un acuerdo de la Excmo. Diputación provincial, hago público para conocimiento de las interesadas.

Valladolid 14 de Setiembre de 1874.—Antonio Valentín.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### A los ganaderos de la provincia de Palencia.

Se arriendan los pastos del monte titulado «La Planta», en el término de Quintanilla de Abajo, á cinco leguas de Valladolid.

El año anterior mantuvo desahogadamente cuatro mil cabezas banares, entre ellas mil carneros. No se admitirá ganado cabrío.

Se está construyendo en la actualidad una buena casa con cocina para los pastores, cuadras, colgadizos, bebederos para los ganados y cuantas comodidades pueden desearse.

Admite proposiciones su dueño D. Teodosio Alonso y Pesquera, residente en Valladolid ó Quintanilla de Abajo. 2-6 27

El antiguo establecimiento PARADOR DE SAN JUAN, sito en la calle del mismo nombre, á cargo de Lorenzo Masa, se ha trasladado á la calle de Zapata, número 8, casa de D. Faustino Albertos; donde ofrece sus servicios y la mayor comodidad, por lo espacioso y aproposito de la casa.

Escusa encomiar la limpieza y servicio del interior de dicho Establecimiento, porque es harto conocido en toda la provincia, y lo dice mas que todo, las recomendaciones que se vienen haciendo los viajeros de unos á otros.

3-4 15

Se venden para carboneo las leñas de cuatro rozas en el monte titulado del Rey, en el término de Valdespina, de la propiedad de la Sra. Doña Teresa Fernandez de Velasco de Villaláz, vecina de Madrid. El remate se celebrará en Dueñas en casa de su administrador el dia cuatro del mes de Octubre próximo, de 11 á 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Tambien se arriendan todos los pastos del referido monte del Rey, por temporada de seis años; y la CAZA del mismo por tiempo convencional.

Palencia 16 de Setiembre de 1874.—El administrador, Andrés Carrizo. 26 4-4

Imp. de Peralta y Menéndez.